

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
RENTING PESADOS

Número del Crédito	Póliza 7228517-1	Documento 74033950	Ofic. Radic. 2733	Referencia de Pago 04074033950
--------------------	---------------------	-----------------------	----------------------	-----------------------------------

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8110117798	Nombres y Apellidos RENTING COLOMBIA S.A.S
-------------------	---

Dirección CR 26 A # 9 A 22 APTO 902	Ciudad MEDELLIN	Teléfono 3119416
--	--------------------	---------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8110117798	Nombres y Apellidos RENTING COLOMBIA S.A.S Y COEXITO S.A.S.
-------------------	--

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8110117798	Nombres y Apellidos RENTING COLOMBIA S.A.S
-------------------	---

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa TRL384	Marca – Tipo – Características HINO DUTRO MAX [300] [2] MT 4000CC TD 4		Código Fasecolda 03711029	Modelo 2014	Clase de Vehículo CHASIS	
Riesgo 3879	Servicio PARTICULAR	Motor N04CVB16145	Chasis o Serie 9F3YCL0H2E5100305	Departamento Circulación CALI		% Bonificación 0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA	750.000.000	0%	0 SMLMV
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	72.200.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	72.200.000	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	72.200.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	72.200.000	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA RENTING COLOMBIA PESADOS		0	

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días 1217	Desde 01-DIC-2016	Hasta 01-ABR-2020	Días 0	Desde 10-MAR-2020	Hasta 10-MAR-2020	10 DE MARZO DE 2020	\$2.120.643	\$402.922	\$2.523.565

Documento de: **MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA. cobro insolutas

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-187 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
3909	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	0

Fecha a partir de la cual se utiliza 05-08-2010	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece 040	Identificación de la Proforma F-01-40-187
--	-----------------------------	-------------------	-------------------------------	--

Firma Autorizada

Recibí [Firma Cajero o Cobrador Autorizado]

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

Renting
Colombia



Con el respaldo de

**DELIMA
MARSH**
Los corredores de Seguros

GRUPO DE INVERSIONES
suramericana





.....

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES

Contenido		
CONDICIONES GENERALES		3
1. AMPAROS		3
2. EXCLUSIONES		4
CONDICIONES GENERALES		8
1. ASUNCION DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA		8
2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO		9
3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES		12
4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO		14
5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES		14
6. DEDUCIBLE		18
7. FRANQUICIA		18
8. BONIFICACIONES		18
9. SUBROGACION		20
10. SALVAMENTO		20
11. COEXISTENCIA DE SEGUROS		20
12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO		20
13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO		21
14. NOTIFICACIONES		21
15. JURISDICCION TERRITORIAL		21
16. DOMICILIO		21
17. CLÁUSULAS ADICIONALES		21
18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN		21
19. DEFINICIONES		22
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE (CLÁUSULAS):		23
PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO		23
SEGUNDA- DEFINICIONES		23
TERCERA - AMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHICULOS		24
CUARTA - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)		24
QUINTA - COBERTURAS AL VEHICULO		26
SEXTA - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR		29
SÉPTIMA - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO		30
OCTAVA - REVOCACION		32
DÉCIMA - SINIESTROS		32

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/08/2011	13 -18	Interna P	03	F-01-40-187

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

Las siguientes condiciones aplican exclusivamente para clientes de la Compañía Renting Colombia S.A., en adelante Renting. Los amparos disponibles varían según el producto contratado y la clase de vehículo asegurado, y constan en la carátula de la póliza.

1. AMPAROS
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, A LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO CUANDO SEA REQUERIDA, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASÍ COMO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LAS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, SURAMERICANA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES 2 Y 3.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- AMPARO PATRIMONIAL
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES
SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:**
- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO; CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR, O CUANDO SIN SER UN VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN. IGUALMENTE CUANDO SIENDO**

PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.

- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
- 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE AQUELLOS SEAN CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
- 2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.9. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DEL DAÑO SE ORIGINE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO Y A LOS ACCESORIOS.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHÍCULO ASEGURADO, POR:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O A LA FATIGA DEL

MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CONSECUCIONALES A DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO SUFRA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ÉSTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN AL CONTRATAR ESTE SEGURO.
- 2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.
- 2.2.6. PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ, EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PÉRDIDAS TOTALES Y LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”.
- 2.2.7. NO SE CUBRE LOS DAÑOS QUE CAUSE EL REMOLCADOR AL REMOLQUE O VEHÍCULO REMOLCADO, NI LOS QUE ESTE OCASIONE AL REMOLCADOR.

2.3 EXCLUSIÓNES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO.

- 2.3.1. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
- 2.3.2. PARA VEHÍCULOS PESADOS, REMOLQUES Y REMOLCADORES SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PERDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS Y RINES.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- 2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS.
- 2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.
- 2.4.3 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL

AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA EXISTENTE.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.5.1 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO HAYA INGRESADO AL PAÍS EN FORMA LEGAL, O NO HAYA SIDO NACIONALIZADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HAYA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHÍCULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.5.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN A SURAMERICANA.

2.5.3 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

2.5.4 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.5.5 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SÍ TENDRÁN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR ÉSTE, CUANDO SE ENCUENTRE ACOPLADO AL VEHÍCULO ASEGURADO QUEDAN CUBIERTOS; PERO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.

2.5.6 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O ARRENDAMIENTO, SALVO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O RENTING LEGALMENTE CONSTITUÍDA, O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A SURAMERICANA Y ÉSTA LO HAYA AUTORIZADO.

2.5.7 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.

2.5.8 NO SE INDEMNIZARÁN LAS MULTAS Y GASTOS, EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA

- DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.5.9 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
 - 2.5.10 CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, DEL BENEFICIARIO O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR CUAQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
 - 2.5.11 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
 - 2.5.12 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - 2.5.13 AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.
 - 2.5.14 NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO NI LOS DAÑOS QUE ESTE PRESENTARE ANTES DE SU INGRESO A ESTA PÓLIZA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará al asegurado nombrado en la carátula, por los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por hechos que sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

Por otra parte, indemnizará al asegurado por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado según el cuadro de amparos de esta póliza y siempre y cuando no estén excluidos.

Igualmente, el vehículo descrito en la carátula, y que se denominará en lo sucesivo “el vehículo”, deberá haber sido ingresado al país legalmente y matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, no haber sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse, hayan sido estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que éstos hayan participado o no en tales hechos.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro, la cual ha sido aprobada por SURAMERICANA, y como tal forma parte integrante de la presente póliza.

1. ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA.

SURAMERICANA, una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo en caso de ser necesario, y expedida la póliza, asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Esta fecha quedará consignada en la carátula de la póliza como la de inicio de vigencia del negocio.

En los casos en que Renting no sea el tomador, salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse en los puntos autorizados por SURAMERICANA dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se circunscribe a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

La integración del elemento esencial del contrato del seguro denominado “obligación condicional del asegurador”, queda pues, sujeta contractualmente a una condición suspensiva positiva, consistente en el pago de la prima por parte del tomador.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SURAMERICANA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las Centrales de Riesgo su comportamiento comercial.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza, o de la última renovación.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobreentendido que SURAMERICANA nunca llegó a asumir los respectivos riesgos.

2. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2.1.1. DEFINICIÓN.

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente o serie de accidentes, cubiertos por la póliza, generados por un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir dicho vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que lo conduzca con su autorización, o cuando el vehículo sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, tales como lucro cesante y daño moral, entre otros, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los casos en que éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extension De Cobertura Al Amparo De Responsabilidad Civil Extracontractual

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte de éste, de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. En este caso, si el asegurado figura como propietario de otros vehículos y a la vez como asegurado en cualquiera de los productos de seguros de automóviles de SURAMERICANA, éste podrá utilizar la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de uno o varios de sus vehículos, según se requiera, afectando inicialmente la cobertura del vehículo con el que se causó el daño. Quedan excluidos los daños producidos al vehículo conducido por el asegurado. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

SURAMERICANA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

2.1.1.1 Si la responsabilidad civil proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

2.1.1.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: Si la condena por los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, SURAMERICANA solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.1.2. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA, así:

- 2.1.2.1 El límite denominado “daños a bienes de terceros”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros con sujeción al deducible, en caso de estar establecido en el correspondiente amparo.
- 2.1.2.2 El límite “muerte o lesiones a una persona”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a una persona.
- 2.1.2.3 El límite “muerte o lesiones a dos o más personas”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a dos o más personas.
La cobertura denominada en exceso opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los tres límites anteriores, o los tres, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

Nota: En caso de siniestro por muerte o lesiones a persona(s), se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito “SOAT”, la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2 ASISTENCIA JURÍDICA

2.2.1 DEFINICIÓN

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no opere alguna exclusión de la póliza y con sujeción a las siguientes condiciones:

- 2.2.1.1. Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura prevista en este amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.
- 2.2.1.2. Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del asegurado.

2.2.2 SUMA ASEGURADA DEL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, es decir, Proceso Penal y Proceso Civil, siempre será hasta un 10% del valor asegurado de la cobertura a dos o más personas, sin considerar los excesos contratados en caso de que apliquen, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Las sumas aseguradas que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Para efectos de este amparo queda establecido que:

- a. El pago se hará al finalizar cada etapa de acuerdo con el proceso, aportando los soportes correspondientes presentados por el abogado, así como la constancia de actuación emitida por la correspondiente autoridad, de tal manera que se garantice la prestación de la asistencia.
- b. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c. Para los casos de reembolso, el asegurado deberá aportar: Copia del Contrato de Prestación de Servicios, firmado por el asegurado y por el abogado, con indicación del número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia temporal vigente y Constancia expedida por éste, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al asegurado o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

PROCESO PENAL

En el Proceso Penal la distribución del 10% se hará de la siguiente manera:

CONCILIACIÓN PREVIA: Al trámite de apertura del proceso	20%
INVESTIGACIÓN	40%
JUZGAMIENTO	40%

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta lo siguientes conceptos:

- a. **CONCILIACIÓN PREVIA:** Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo asegurado. Igualmente, las gestiones realizadas tendientes a lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal de aquel a la audiencia de imputación, así como a la obtención de la entrega definitiva del automotor.
- b. **INVESTIGACIÓN:** Comprende la asesoría durante las etapas de Imputación y Formulación de Acusación o Preclusión

c. JUICIO: Incluye el incidente de Reparación Integral

PROCESO CIVIL

Para el reconocimiento de estos honorarios deberán tenerse en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

- Conciliación prejudicial
- Contestación de la demanda
- Alegatos de Conclusión
- Sentencia (Primera y Segunda Instancia)

2.3. AMPARO PATRIMONIAL

2.3.1. DEFINICIÓN

Mediante este amparo, y con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, el cual se encuentra incluido dentro del Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual, se pretende amparar aquellos eventos en los cuales el conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente hubiese desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión en la póliza.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias están amparadas tanto para daños al vehículo asegurado como para los perjuicios que se le causen a terceros; excepto que medie dolo o mala fé por parte del conductor asegurado; es decir, intención de causar el daño.

3. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES.

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPERARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO Y ESTOS DEBERÁN CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

3.1 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

Es la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Total se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.2 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Parcial se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente como tales.

3.3 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4 DEFINICION DEL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.5 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.
Consiste en una suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un período hasta de 30 días calendario, destinada a sufragar las obligaciones financieras que el asegurado pudiera tener y que necesite cubrir en caso de que al vehículo asegurado se le declare una Pérdida Parcial o Total por daños, o Pérdida Parcial, con inmovilización, o Total por Hurto.

3.6 ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica.
Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios estará incluido dentro del valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. Dicho valor no podrá superar el 50% del valor comercial de éste en el caso de vehículos pesados (más de 2,5 toneladas). El límite para vehículos livianos particulares y públicos será del 20% del valor comercial de éste, excepto para taxis que no tienen cobertura de accesorios.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el límite establecido en el párrafo anterior. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza, máximo hasta el límite establecido.

NOTA: lo anterior aplica, en caso de daños, siempre y cuando se tengan contratados los amparos de pérdida parcial y total daños; y en caso de hurto, siempre que se tengan los amparos de pérdida parcial y total hurto.

3.7 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.
La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios y será obligación del Asegurado ajustarla en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla actualizada en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida Total por Daños o por Hurto, el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida total por Daños o por Hurto, SURAMERICANA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.

A los amparos de Pérdida Parcial por Daños o Pérdida Parcial por Hurto no les será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el 75% del valor comercial del vehículo menos el monto del deducible pactado.

3.8 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO.

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Deberá además, dar aviso a SURAMERICANA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticias que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación, de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del Asegurado retirar el vehículo asegurado de las instalaciones del respectivo taller donde este se encontrare, una vez finalice la respectiva reparación y se hubiera cancelado el valor del deducible en caso de que estuviere establecido; de igual forma cuando la reclamación hubiese sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

5.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando fuere pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior a la fecha del evento).
- 5.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 5.1.3 Licencia de conducción vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 5.1.4 Copia del croquis (informe de accidente) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso o acta de audiencia de conciliación
- 5.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

PARAGRAFO 1: Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

PARAGRAFO 2: De todas maneras SURAMERICANA se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

IMPORTANTE: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto, y traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario, en el evento de Pérdida Total por Daños.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del asegurado, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

5.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- 5.2.1 SURAMERICANA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que acredite y que le hayan sido causados por el asegurado o por el conductor autorizado cuando cualquiera de éstos sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se demuestre la calidad del beneficiario, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 5.2.2 Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el

asegurado o conductor autorizado no estará facultado para:

- 5.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- 5.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- 5.2.3 En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 5.2.4 SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 5.2.5. El pago de cualquier indemnización bajo este amparo que se haga bien sea al Asegurado o directamente a la víctima, se hará con sujeción al deducible en caso de que se tenga estipulado para daños materiales y a los demás términos, condiciones, límites y excepciones de este seguro. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin necesidad de efectuar pago de prima adicional por parte del Tomador o Asegurado.
- 5.2.6. Si no se logra determinar la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones con los documentos aportados por el tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL.

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total o Parcial por Hurto o Pérdida Total o Parcial por Daños del Vehículo asegurado, quedará sujeto al valor asegurado, cuya suma debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.7 de esta póliza; así mismo al deducible anotado en el cuadro de amparos. Las anteriores indemnizaciones quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1 Piezas, Partes y Accesorios: SURAMERICANA pagará al asegurado, o directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2 Inexistencia de Partes en el Mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local

autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

5.3.3 Alcance de la Indemnización en las reparaciones: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

5.3.4 Opciones de SURAMERICANA para indemnizar: SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados último modelo, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características, previa autorización de Renting.

5.3.5 El pago de las indemnizaciones en caso de Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6 De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7 En caso de que el asegurado haya presentado reclamo formal a la compañía bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo asegurado, si este fuere recuperado por la autoridad competente o apareciere, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del asegurado, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 3.3 y 3.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5.1.

5.4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las reglas asociadas a la prestación de este amparo dependen del tipo de amparo afectado, así:

En caso de pérdidas parciales, la liquidación se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La indemnización terminará en el momento de la

entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario. Para el pago de esta cobertura en caso de pérdida parcial por hurto se requiere que el vehículo haya quedado inmovilizado. En caso de pérdidas totales por Daños o Hurto, la liquidación del amparo de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La prestación terminará en el momento de la indemnización por el amparo de pérdidas totales por Daños o Hurto por parte de La Suramericana, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario. **La cobertura aplica para 2 eventos/vigencia.**

6. DEDUCIBLE.

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado independientemente de que el conductor asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

7. FRANQUICIA.

Es una suma fija pactada en SMMLV, a partir de la cual, si el valor de la pérdida es superior a ésta suma, la Aseguradora asume la totalidad de la pérdida. En caso de ser inferior, el asegurado asume el valor de la pérdida en su totalidad.

Se fijará una franquicia de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del evento por amparo a todos los vehículos asegurados en caso de contratar la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia será el siguiente:

- El reclamo no será atendido por SURAMERICANA, cuando la pérdida o el valor de la reparación del daño sea inferior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, de acuerdo al ajuste técnico efectuado por la compañía, quien se reserva el derecho de determinar si las piezas son reparables o para cambio, de acuerdo al estado de éstas
- El reclamo será atendido por SURAMERICANA, en su totalidad, cuando la pérdida o el valor de la reparación del daño sea superior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, de acuerdo al ajuste técnico efectuado por la compañía, quien se reserva el derecho de determinar si las piezas son reparables o para cambio, de acuerdo al estado de éstas.

8. BONIFICACIONES.

El asegurado tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de renovación mas próxima de su póliza, cuando no se hubiere presentado reclamación formal durante el año de vigencia inmediatamente anterior. La bonificación se aplicará antes de cualquier tipo de descuento o recargo que se aplique a la póliza o al riesgo.

La escala de Bonificación es así:

UN AÑO CONTINUO	20%
DOS AÑOS CONSECUTIVOS.	30%
TRES AÑOS CONSECUTIVOS.	40%
CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS O MAS	50%

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento.

En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

Pasado un año de vigencia de la póliza sin que se haya formalizado ningún reclamo, el asegurado tendrá derecho al restablecimiento de un 10% adicional a la bonificación alcanzada. Dicha restitución se hará en el momento de la renovación.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges y entre padres e hijos, siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adiconable.

Cuando el asegurado viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1 DESAFECTACIONES:

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar e inclusive alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo Contravencional o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación)

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales Daños.

Se desafectará la póliza, conservando el asegurado la misma bonificación que traía al momento del accidente, si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
 - Acta de Conciliación a favor del conductor asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.
- Lo anterior no aplica si la póliza tiene cero por ciento (0%) de bonificación al momento del siniestro.

Se recupera la Bonificación perdida y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aplicación favorable de Convenio de Choque por Choque con otra Compañía de Seguros, siempre y cuando se obtenga un recobro efectivo igual o superior al 60 % del valor indemnizado. Dicho recobro podrá provenir también de un tercero no asegurado; en este último caso, el pago deberá ser de contado o en un número máximo de 6 cuotas y esta desafectación aplicará con el ingreso de la totalidad de las cuotas.
- Cruce Interno: Esto es, cuando dos asegurados de SURAMERICANA, con pólizas vigentes y con las coberturas requeridas se siniestran entre ellos, siendo uno de ellos inocente y el otro responsable, resultando afectada la póliza de éste último.

8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños

En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 240 días.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1096, establece: “El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro...”. De ésta manera SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por la Compañía en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el asegurado, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado, con las deducciones a que hubiere lugar.

10. SALVAMENTO.

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor neto de la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar o ellos.

Se entiende por valor neto de venta, el resultante de descontar del valor de venta del salvamento los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando los mismos riesgos contratados en esta póliza, SURAMERICANA asumirá la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a SURAMERICANA sobre la coexistencia de seguros

amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando la titularidad del vehículo asegurado haya sido transferida por acto entre vivos, esto es, mediante contrato de compraventa sea que este conste o no por escrito o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el Registro Nacional Automotor o ante el funcionario y entidad que determina la ley, se producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, el cual deberá ser acreditado mediante prueba escrita, dado que el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la enajenación.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA.
- 13.2 Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al asegurado, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengada. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

14. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 (OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO) para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax, telex, telegrama o e-mail.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

16. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

17. CLÁUSULA ADICIONAL

"EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR

ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES”.

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza , autorizan a SURAMERICANA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos , con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las Centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes

19. DEFINICIONES

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el Asegurador, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del tomador de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sólo acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCIÓN: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, además de las anteriores causales, la objeción aplica si el reclamante no logra demostrar la responsabilidad del conductor autorizado en los hechos o la cuantía de los perjuicios sufridos.

SEGURO DE AUTOS
CONDICIONES GENERALES AUTO RENTING

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA : DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto, a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiario:
 - a) El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
 - b) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
 - c) Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula cuarta (4) y los ítem de conductor profesional y conductor elegido de la clausula quinta (5), el representante legal de ésta y el conductor autorizado del vehiculo asegurado.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza.
5. SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
6. Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un

vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

7. **Residencia Permanente:** es el domicilio habitual en la República de Colombia informado por el asegurado o cualquier otro domicilio que éste haya notificado a SURAMERICANA con posterioridad. Este domicilio será considerado para los efectos de los servicios de Asistencia.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHÍCULOS

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula quinta), están limitadas, por clase de vehículo, así:

Para vehículos livianos y pesados, particulares o públicos, comenzarán a partir del kilómetro especificado, contado desde el lugar permanente de residencia que figura en la póliza del asegurado. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Peru, Venezuela y Colombia.

Para todas las clases de vehículos se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Las coberturas referidas a las personas (cláusula cuarta), solo operan en el territorio colombiano.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con el vehículo asegurado)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren en el territorio colombiano y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias, excepto la Transmisión de mensajes urgentes.

1. **Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje:**

En caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje realizado en el vehículo asegurado, SURAMERICANA asumirá los gastos de traslado del asegurado que aparece en la carátula de la póliza, en ambulancia o en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en territorio Colombiano.

SURAMERICANA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMDLV por evento.

2. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso de hospitalización del asegurado, consecuencia de enfermedad o de lesión definida en el numeral anterior, si esta fuese superior a cinco (5) días, SURAMERICANA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

El transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con un máximo de setenta (70) SMDLV por evento.

3. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:

SURAMERICANA cubrirá los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado ocurrido en el vehículo asegurado dentro del territorio colombiano, por fallecimiento en éste mismo país del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de cincuenta (50) SMDLV por evento.

4. Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos:

En caso de fallecimiento del asegurado o de uno o varios de los Beneficiarios, como consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado dentro del Territorio Colombiano, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación dentro del territorio colombiano.

Así mismo, SURAMERICANA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de Beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, dentro del territorio colombiano, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos, de setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

5. Transmisión de mensajes urgentes [Aplica también para vehículos pesados, públicos o particulares]:

SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del Asegurado, relacionados con cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1.- Remolque o transporte del vehículo:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio.

El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designado para cada clase y producto, así:

Vehículos livianos: A partir del Kilómetro "0" con un límite de cientocincuenta (150) SMDLV por evento.

Vehículos pesados: A partir del Kilómetro "0" con un límite de doscientos (200) SMDLV por evento.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites antes indicados.

La compañía se reserva el derecho de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

2.- Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo. (Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.)

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA sufragará una de las siguientes alternativas, a discreción del asegurado:

Vehículos livianos:

a) La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios a partir del Kilómetro 30 con un límite de cincuenta (50) SMDLV por persona y por evento.

b) El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente, a partir del Kilómetro 0 con un límite de cincuenta(50) SMDLV por persona y por evento.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

Vehículos pesados:

a) La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios a partir del Kilómetro 30 con un límite diario de quince (15) SMDLV por persona y con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV si la avería no es reparable el mismo día.

b) Traslado: Se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

- 3.- Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o hurto calificado del vehículo (Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias):

En caso del hurto simple o hurto calificado del vehículo asegurado, y una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA sufragará los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca, siempre que el costo no supere los doscientos (200) SMDLV. Aplica a partir del Km 30.

- 4.- Estancia y desplazamiento del mecánico (Sólo aplica para vehículos pesados, particulares o públicos):

En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, la compañía sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por día, con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

- 5.- Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, SURAMERICANA sufragará los siguientes gastos:

a) En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado. El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designado para cada clase y producto, así:

Vehículos livianos: A partir del Kilómetro "0" con un límite de cientocincuenta (150) SMDLV por evento.

Vehículos pesados (particulares y públicos): A partir del Kilómetro "0" con un límite de noventa (90) SMDLV por evento.

- b) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un máximo de veinticinco (25) SMDLV tanto para vehículos livianos y vehículos pesados y sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- c) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado, si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV, tanto para vehículos livianos y vehículos pesados.

5.- Servicio de conductor profesional (Sólo aplica para vehículos livianos particulares y publicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje conduciendo el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca.

6.- Carro taller (Aplica sólo para vehículos livianos particulares y publicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería por pérdida de llaves que está limitado a cuatro (4) eventos por vigencia.

7.- Localización y envío de piezas de repuestos:

SURAMERICANA se encargará de la localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.

8.- Informe estado de las vías:

SURAMERICANA informará al asegurado, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

9.- Servicio de Conductor Elegido (Aplica sólo para vehículos livianos particulares y publicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehiculos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Pereira y Manizales, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio solo opera para el asegurado.

SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR:

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica preliminar operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado bajo la póliza contratada de la cual hace parte este anexo y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
2. Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito o Centro de Conciliación
 - a) En el evento de ocurrencia de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al asegurado mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito o Centro de conciliación respectivo.
 - b) Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentaren lesionado (s) y/o muerto (s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y el conductor del vehículo asegurado sea recluso en una casa cárcel. E igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los tramites necesarios para obtener la liberación del mismo.
3. Gastos de Casa-Cárcel:
El asegurado o quien vaya conduciendo el vehículo asegurado con su autorización, así como el asegurado cuando sea persona natural y se encuentre conduciendo un vehículo de similares características al descrito en la póliza, de la cual hace parte este anexo, contará con los servicios de un abogado, quien hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES

y/o HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios.

En el momento en que El ASEGURADO requiera el servicio de Casa Cárcel, deberá comunicarse a los siguientes números telefónicos:

Súlinea:
Desde un celular al #888
Desde Medellín, Cali o Bogotá al 437 88 88
Línea Nacional 01 800 051 8888

En estas líneas habrá atención las 24 horas, los 365 días del año

Igualmente SURAMERICANA sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.

4. Asistencia Jurídica Telefónica : Adicional a la asesoría telefónica que presta la Compañía a través de un abogado en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles, esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, asesoría para el asegurado en diligencias de Traspaso de Vehículos automotores ante la Secretaría de Tránsito, requisitos para el pago de impuestos y de circulación, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

Para efectos de la Orientación Jurídica Telefónica arriba descrita SURAMERICANA, deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

SÉPTIMA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

- 1.- No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
 - b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
 - c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
 - d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
- j) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- k) Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por la Compañía para su defensa.
- l) Cuando el asegurado se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
- m) El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
- n) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2.- Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario(s) o conductor autorizado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor autorizado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

OCTAVA : REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA : SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a los números telefónicos relacionados a continuación, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Súlinea:

Desde un celular al #888

Desde Medellín, Cali o Bogotá al 437 88 88

Línea Nacional 01 800 051 8888

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, con la presentación de los recibos correspondientes.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a SURAMERICANA.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra el asegurado, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c) SURAMERICANA en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de Automóviles.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Doctor
Néstor Pérez Gasca
Email. info@nestorperezabogados.com
Tel. 3135289076 / 310 7934593
Carrera 12# 3A-57 Barrio Ático
Neiva Huila

Asunto: Reclamación por el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Lesiones
Póliza: 040007228517
Siniestro: 9200000276364
Placa Asegurado: TRL384

Respetado Doctor Pérez:

En atención a la reclamación presentada por usted en nombre y representación de la señora **DANIELA RIVERA GARCIA** actuando en nombre propio y representación de su menor hijo **EMILIANO CASTRO RIVERA**, con ocasión al fallecimiento del señor **MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D)** en el accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2019, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima)., en el que se vio involucrado el vehículo de placas, TRL384 asegurado por SURA, lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la póliza de automóviles Plan Renting Pesados No. **040007228517** que ampara el automotor **TRL384**, las cuales Señalan:

Sección 1 – Coberturas Principales

1. Daños a terceros

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le cause a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

De otra parte, al analizar los hechos se desprende del informe policial de accidentes de tránsito identificado con No. C001086602, con fecha 26 de diciembre 2019, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima); clase de accidente choque, como características del lugar aparece que es un área nacional, con condiciones climáticas normales, como hora del evento se fijó las 14:00 horas; y la autoridad de tránsito deja como hipótesis de causa probable del accidente para el conductor del vehículo de placas **HAR745**, la causal **"No. 116 exceso de velocidad y la causal No. 157 Otra. Y fue especificada por el agente así: "INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN".**

ANALISIS DE LA HIPOTESIS DE TRÁNSITO

Estas son impuestas al conductor del vehículo de placas **HAR745**, y las identifican así:

- **No. 116 exceso de velocidad**
- **No. 157 otra. Y fue especificada por el agente así: "INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN".**
- Con esta evidencia probatoria, no será necesario entrar a valorar otra distinta, pues debemos indicar que la **RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE** es determinante en cabeza de la **VICTIMA, MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D.)**.

Nuestro Código de Comercio establece la carga probatoria al reclamante y en este caso NO encontramos plenamente demostrada la culpabilidad del conductor del vehículo asegurado, ni muestras de un acto de imprudencia que conllevaré al accidente, por el contrario, se evidencia es una grave imprudencia de la víctima al transitar en zona de cargue, y esta acción trajo como consecuencia sus propias lesiones, toda vez que el vehículo asegurado por Sura se encontraba realizando maniobra de reversa en zona permitida y es cuando precisamente se encuentra con este hombre.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la documentación aportada, se ha determinado que en efecto el día **26 de diciembre de 2019**, a las 14:00 horas, acaeció un accidente de tránsito, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima), que se reportó con gravedad de lesiones y un fallecido, en este se vieron involucrados los vehículos de placas **TRL384** y **HAR745**, la autoridad de tránsito, determino como hipótesis del accidente de tránsito las causales No. **"No. 116 exceso de velocidad y No. 157 Otra. Y fue especificada por el agente así: "INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN"**, para conductor del vehículo de placas **HAR745**.

Se establece que el conductor para ese momento del automotor asegurado de placas **TRL384** era el señor CAMILO ANDRES ZAMORA MORA (Q.E.P.D.).

Así las cosas, no hay otro camino distinto que entrar a OBJETAR la reclamación presentada, y se da aplicación a la teoría de la Culpa Exclusiva de la Víctima, en este caso el señor MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D.), ya que la simple causalidad

material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposos de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta”, lo que encuadra en el opuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.

Por lo anterior, se procede a **OBJETAR** formalmente la solicitud de indemnización presentada por el apoderado judicial **NÉSTOR PÉREZ GASCA**, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta contestación.

Esperamos poder servirle en futuras oportunidades.

Cordialmente,

COMITÉ DE ESTUDIO DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Doctor

Néstor Pérez Gasca

Email. info@nestorperezabogados.com

Tel. 3135289076 / 310 7934593

Carrera 12# 3A-57 Barrio Ático

Neiva, Huila

**Asunto: Reclamación por el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Lesiones
Póliza 040007228517
Sinistro 9200000276364
Placa Asegurado TRL384**

Respetado Doctor Pérez:

En atención a la reclamación presentada por usted en nombre y representación de la señora **DANIELA RIVERA GARCIA** actuando en nombre propio y representación de su menor hijo **EMILIANO CASTRO RIVERA**, con ocasión al fallecimiento del señor **MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D)** en el accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2019, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima)., en el que se vio involucrado el vehículo de placas, TRL384 asegurado por SURA, lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la póliza de automóviles Plan Renting Pesados No. **040007228517** que ampara el automotor **TRL384**, las cuales Señalan:

"Sección 1 – Coberturas Principales

Daños a terceros

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial".

De otra parte, al analizar los hechos se desprende del informe policial de accidentes de tránsito identificado con No. C001086602, con fecha 26 de diciembre 2019, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima); clase de accidente choque, como características del lugar aparece que es un área nacional, con condiciones climáticas normales, como hora del evento se fijó las 14:00 horas; y la autoridad de tránsito deja como hipótesis de causa probable del accidente para el conductor del vehículo de placas **HAR745**, la causal **"No. 116 exceso de velocidad y la causal No. 157 Otra. Y fue especificada por el agente así: "INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN".**

ANÁLISIS DE LA HIPOTESIS DE TRÁNSITO

Estas son impuestas al conductor del vehículo de placas **HAR745**, y las identifican así:

No. 116 exceso de velocidad

No. 157 otra. Y fue especificada por el agente así: "INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN".

Con esta evidencia probatoria, no será necesario entrar a valorar otra distinta, pues debemos indicar que la **RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE** es determinante en cabeza de la **VÍCTIMA, MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D.)**.

Nuestro Código de Comercio establece la carga probatoria al reclamante y en este caso NO encontramos plenamente demostrada la culpabilidad del conductor del vehículo asegurado, ni muestras de un acto de imprudencia que conllevaré al accidente, por el contrario, se evidencia es una grave imprudencia de la víctima al transitar en zona de cargue, y esta acción trajo como consecuencia sus propias lesiones, toda vez que el vehículo asegurado por Sura se encontraba realizando maniobra de reversa en zona permitida y es cuando precisamente se encuentra con este hombre.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la documentación aportada, se ha determinado que en efecto el día **26 de diciembre de 2019**, a las 14:00 horas, acaeció un accidente de tránsito, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima), que se reportó con gravedad de lesiones y un fallecido, en este se vieron involucrados los vehículos de placas **TRL384** y **HAR745**, la autoridad de tránsito, determino como hipótesis del accidente de tránsito las causales No. "**No. 116 exceso de velocidad** y **No. 157 Otra.** Y fue especificada por el agente así: "**INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN**", para conductor del vehículo de placas **HAR745**.

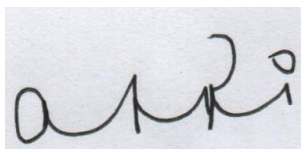
Se establece que el conductor para ese momento del automotor asegurado de placas **TRL384** era el señor CAMILO ANDRES ZAMORA MORA (Q.E.P.D.).

Así las cosas, no hay otro camino distinto que entrar a **OBJETAR** la reclamación presentada, y se da aplicación a la teoría de la Culpa Exclusiva de la Víctima, en este caso el señor MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D.), ya que la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta", lo que encuadra en el opuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.

Por lo anterior, se procede a **OBJETAR** formalmente la solicitud de indemnización presentada por el apoderado judicial **NÉSTOR PÉREZ GASCA**, de acuerdo con los considerandos expuestos en esta contestación.

Esperamos poder servirle en futuras oportunidades.

Cordialmente,



Ana Marcela Rincón Uribe
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Doctor

Néstor Pérez Gasca

Email. info@nestorperezabogados.com

Tel. 3135289076 / 310 7934593

Carrera 12# 3A-57 Barrio Ático

Neiva Huila

Asunto: Reclamación por el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Lesiones
Póliza: 040007228517
Siniestro: 9200000276364
Placa Asegurado: TRL384

Respetado Doctor Pérez:

En atención a la reconsideración presentada por usted en nombre y representación de la señora **DANIELA RIVERA GARCIA** actuando en nombre propio y representación de su menor hijo **EMILIANO CASTRO RIVERA**, con ocasión al fallecimiento del señor **MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D)** en el accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2019, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima)., en el que se vio involucrado el vehículo de placas, TRL384 asegurado por SURA, lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la póliza de automóviles Plan Renting Pesados No. **040007228517** que ampara el automotor **TRL384**, las cuales Señalan:

"Sección 1 – Coberturas Principales

Daños a terceros

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial".

De otra parte, al analizar los hechos se desprende del informe policial de accidentes de tránsito identificado con No. C001086602, con fecha 26 de diciembre 2019, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima); clase de accidente choque, como características del lugar aparece que es un área nacional, con condiciones climáticas normales, como hora del evento se fijó las 14:00 horas; y la autoridad de tránsito deja como hipótesis de causa probable del accidente para el conductor del vehículo de placas **HAR745**, la causal **"No. 116 exceso de velocidad"** y la causal **No. 157 Otra**. Y fue especificada por el agente así: **"INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN"**.

ANALISIS DE LA HIPOTESIS DE TRÁNSITO

Estas son impuestas al conductor del vehículo de placas **HAR745**, y las identifican así:

No. 116 exceso de velocidad

No. 157 otra. Y fue especificada por el agente así: "INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN".

Con esta evidencia probatoria, no será necesario entrar a valorar otra distinta, pues debemos indicar que la **RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE** es determinante en cabeza de la **VÍCTIMA, MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D.)**.

Nuestro Código de Comercio establece la carga probatoria al reclamante y en este caso NO encontramos plenamente demostrada la culpabilidad del conductor del vehículo asegurado, ni muestras de un acto de imprudencia que conlleve al accidente, por el contrario, se evidencia es una grave imprudencia de la víctima al transitar en zona de cargue, y esta acción trajo como consecuencia sus propias lesiones, toda vez que el vehículo asegurado por Sura se encontraba realizando maniobra de reversa en zona permitida y es cuando precisamente se encuentra con este hombre.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la documentación aportada, se ha determinado que en efecto el día **26 de diciembre de 2019**, a las 14:00 horas, acaeció un accidente de tránsito, en la vía que conduce de Neiva a Castilla a la altura del km 58 + 630 m, en área rural de la vereda Balsillas (Tolima), que se reportó con gravedad de lesiones y un fallecido, en este se vieron involucrados los vehículos de placas **TRL384** y **HAR745**, la autoridad de tránsito, determino como hipótesis del accidente de tránsito las causales No. "**No. 116 exceso de velocidad** y **No. 157 Otra.** Y fue especificada por el agente así: "**INVADIR CARRIL CONTRARIO SIN PRECAUCIÓN**", para conductor del vehículo de placas **HAR745**.

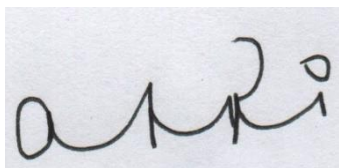
Se establece que el conductor para ese momento del automotor asegurado de placas **TRL384** era el señor CAMILO ANDRES ZAMORA MORA (Q.E.P.D.).

Así las cosas, no hay otro camino distinto que entrar a OBJETAR la reclamación presentada, y se da aplicación a la teoría de la Culpa Exclusiva de la Víctima, en este caso el señor MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS (Q.E.P.D.), ya que la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta", lo que encuadra en el opuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.

Por lo anterior, se procede a **OBJETAR** formalmente la solicitud de indemnización presentada por el apoderado judicial **NÉSTOR PÉREZ GASCA**, de acuerdo con los considerandos expuestos en esta contestación.

Esperamos poder servirle en futuras oportunidades.

Cordialmente,



Ana Marcela Rincón Uribe
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA					Fecha de Corte: 2023-05-05
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
RC 1077738955	EMILIANO		CASTRO	RIVERA	M
AFILIACIÓN A SALUD					Fecha de Corte: 2023-05-05
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/02/2020	Activo	COTIZANTE	NEIVA
AFILIACIÓN A PENSIONES					Fecha de Corte: 2023-05-05
No se han reportado afiliaciones para esta persona					
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES					Fecha de Corte: 2023-05-05
No se han reportado afiliaciones para esta persona					
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR					Fecha de Corte: 2023-05-05
No se han reportado afiliaciones para esta persona					
AFILIACIÓN A CESANTIAS					Fecha de Corte: 2023-05-05

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-05-05

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Activo	Régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión	2021-11-28	31719

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-05-05

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1075250928	DANIELA		RIVERA	GARCIA	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-05-05

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	03/04/2014	Activo	COTIZANTE	NEIVA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-05-05

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2011-06-22	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-05-05

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2023-01-06	Activa		Huila- LA PLATA
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2023-01-24	Activa		Huila- NEIVA

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado afiliaciones para esta persona

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA						Fecha de Corte: 2023-05-05	
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo	
CC 1075224326	MARIO	ANDREY	CASTRO	CAMPOS	Fallecido	M	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2023-05-05	
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
MEDIMAS EPS S.A.S.	Contributivo	01/08/2017	Afiliado fallecido	COTIZANTE	NEIVA		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2023-05-05	
Régimen		Administradora		Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación		
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL		COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS		2008-08-16	Retirado		
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2023-05-05	
Administradora		Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica			Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS		2012-10-25	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ÓRGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.			Huila- NEIVA

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2019-02-21	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ÓRGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.	Tolima- NATAGAIMA
------------------------------	------------	--------	---	-------------------

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-05-05

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	2008-08-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-05-05

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS

DOCUMENTO:

C.C. 1075224326

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

9214884

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

31/03/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1075224326	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	20/09/2016	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	Ver Detalle
1075224326	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	08/07/2014	INACTIVA		Ver Detalle
6493377	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	19/05/2010	INACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	Ver Detalle
415240014945064	PALERMO- HUILA (DPTAL)	24/12/2008	INACTIVA		Ver Detalle

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad